



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 235-A-2024-MDJM-OGAF

Handwritten signature and date: 22.11.2024

Jesús María, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El requerimiento de ampliación de plazo, ingresado con Carta N° 315-2024-VE (Documento N° 2024-23019), de fecha 18 de noviembre de 2024, presentada por la empresa Americatel Perú S.A.; el Informe N° 3821-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 391-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de setiembre de 2024, debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 06 de setiembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDJM/OEC-1, a la empresa AMERICATEL PERU S.A. por el monto de S/ 57,040.82 (Cincuenta y siete mil cuarenta con 82/100 Soles);

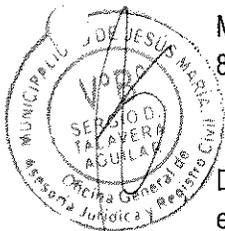
Que, con fecha 28 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 022-2024-MDJM con la empresa AMERICATEL PERU S.A. para la contratación del "Servicio de Telefonía Fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María", por el monto de S/ 57,040.82 (Cincuenta y siete mil cuarenta con 82/100 Soles);

Que, mediante Carta N°315-2024-VE de fecha 18 de noviembre de 2024, ingresado mediante Documento N° 2024-23019 a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la empresa AMERICATEL PERU S.A. señala lo siguiente:

"(...)

Con fecha 18 de noviembre de 2024, informamos a vuestra institución que la portabilidad iba a ser reprogramada pues en las consultas previas efectuadas en la plataforma del ABDCP (Mediafon) se había obtenido como resultado: "Failed" a consecuencia de que se visualizó observaciones en la plataforma del ABDCP (Mediafon), en el cual se evidencio: "el abonado tiene deuda exigible", "el número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado", siendo ello un inconveniente para continuar con nuestras actividades para la activación del servicio (...)

(...)





Cabe resaltar que, para la programación y ejecución de la portabilidad es necesario que previamente se realice la validación de todos los números telefónicos vinculados a casa sede, ya sea Av. 06 de Agosto o la Av. Mariátegui, a través de la realización de consultas previas en la plataforma del ABDCP (Mediafon) con la finalidad de reconfirmar que las observaciones: "el número de teléfono no pertenece al cedente" y/o "el número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado", hayan sido superadas. Para ello, era de gran ayuda la solución de liberación de líneas por su anterior proveedor y/o la subsanación del pago de su deuda con su anterior proveedor, de tal manera que se proceda con esta validación, posterior programación y ejecución de portabilidad.

Finalmente, de acuerdo al artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que el "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" de Agosto y Av. Mariátegui hayan finalizado, procederemos a remitir nuestra solicitud de ampliación de plazo respectiva.

(...)"

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Jesús María remite correo electrónico a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., solicitando con carácter muy urgente los recibos físicos que la deuda pendiente, a fin de remitirlo a reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 014-2024-GERG de fecha 22 de noviembre de 2024, el especialista de Servicio de Asistencia en Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, sugiere que se realice los tramites de pago por reconocimiento de deuda por el monto de S/ 10,444.76 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 76/100 Soles) a favor de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C, a fin de poder levantar las observaciones y poder continuar con la portabilidad de las líneas telefónicas de las sedes Av. 06 de Agosto y Av. Mariátegui lo cual resulta indispensable para la activación del servicio de telefonía fija mediante el Contrato N° 022-2024-MDJM suscrito con la empresa AMERICATEL PERU S.A.;

Que, cabe señalar que el Contrato N° 022-2024-MDJM derivado de la de Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MDJM/OEC-1, para la contratación de "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA PARA LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA", aprobó en la CLASULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION que el plazo de ejecución del presente contrato es de SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CALENDARIOS (24 meses), el mismo que se computa desde EL DÍA DE LA ACTIVACION DEL SERVICIO, FECHA QUE ESTARA CONSIGNADA EN EL ACTA DE ACTIVACION;

Que, a través del Informe N° 3821-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento informa que, de acuerdo con el numeral 8 – Descripción del Servicio del Capítulo III – Requerimiento de las Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2024-MDJM/OEC-1, la activación del servicio se realizará en sesenta (60) días calendario como máximo, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el Contrato N° 022-2024-MDJM y en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección, el Contratista cuenta con un plazo máximo hasta el 24 de noviembre de 2024 para la activación del servicio de telefonía fija;

Que, no obstante, según lo informado por el Contratista AMERICATEL PERU S.A., con fecha 21 de noviembre de 2024, se le ha imposibilitado realizar la activación del servicio, debido a que la Entidad cuenta con una deuda exigible por parte de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por el monto de





S/ 10,444.75 (Diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 76/100 Soles) de facturas pertenecientes al Servicio de Telefonía Fija. Cabe precisar que las deudas que la Entidad tiene son desde el año 2014, por lo que corresponde realizar un procedimiento de reconocimiento de deuda;

Que, cabe precisar que, la referida ampliación de plazo modificará el plazo máximo de activación del servicio de sesenta días calendarios a setenta y un días calendarios, a fin de que la Entidad realice los pagos correspondientes y el CONTRATISTA pueda activar el servicio contratado, es decir se cumpla con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por consiguiente, debe entenderse respecto a la Cláusula Quinta del Contrato N° 022-2024-MDJM, lo siguiente:

DONDE DICE:

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SETECIENTOS TREINTA (730) días calendario (24 meses), el mismo que se computa desde EL DIA DE LA ACTIVACION DEL SERVICIO, FECHA QUE ESTARÁ CONSIGNADA EN EL ACTA DE ACTIVACION."

DEBE DECIR

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de SETECIENTOS TREINTA (730) días calendario (24 meses), el mismo que se computa desde EL DIA DE LA ACTIVACION DEL SERVICIO, FECHA QUE ESTARÁ CONSIGNADA EN EL ACTA DE ACTIVACION."

La activación del servicio se realizará en setenta y un (71) días calendario como máximo, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Que, la normativa vigente al momento convocado el Procedimiento de Selección acotado es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y modificatorias y el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y sus modificatorias en esa medida, el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de dicha normativa;

Que, la normativa de contrataciones en su artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo,** y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) **34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."**

Que, según el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador**



del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, mediante Memorando N° 2280-2024-MDJM-OGAF, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, hace suyo el informe y traslada todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que proceda a su revisión y emisión de la opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe N° 391-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, emite opinión legal, señalando lo siguiente:

3.1 De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta que la modificación cuenta con opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de opinión que resulta procedente legalmente realizar la modificación de la cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato N° 022-2024-MDJM sobre el plazo contractual referente a la fecha de activación del servicio, modificando el plazo máximo de la activación de sesenta (60) días a setenta y un (71) días calendarios, para la contratación del “Servicio de telefonía fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María” celebrado entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y la empresa AMERICATEL PERU S.A.

3.2 Por lo tanto, se RECOMIENDA suscribir la Adenda N° 01 al Contrato N° 022-2024-MDJM que deberá ser proyectada por la Oficina de Abastecimiento, tomando en cuenta los términos contenidos en el Informe N° 3821-2024-MDJM-OA/OGAF de fecha 22 de noviembre de 2024.

Que, en atención a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, y de acuerdo al literal j) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, de fecha 13 de enero de 2023, se delegó en la Oficina General de Administración y Finanzas, la facultad de “Disponer la ampliación de plazo contractual, adicionales y reducciones de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que corresponde la emisión de la resolución correspondiente por la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el numeral 78.3 del Artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ampliación de plazo a favor de la empresa AMERICATEL PERU S.A. a fin de que proceda con la activación del servicio en un plazo máximo de setenta y un (71) días calendario, en el marco del Contrato N° 022-2024-MDJM para el “Servicio de Telefonía fija para la Municipalidad Distrital de Jesús María”, en cumplimiento del numeral 2 artículo 34° del TUO de la Ley de





Contrataciones con el Estado y literal j) del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, y en conformidad a lo analizado y concluido mediante el Informe N° 3821-2024-OA-OGAF/MDJM.

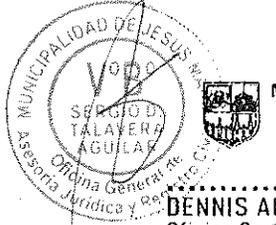
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, gestione las acciones correspondientes para la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 022-2024-MDJM, de acuerdo a la normativa de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costos, Oficina de Tesorería, conforme al ámbito de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa AMERICATEL PERU S.A., Oficina de Abastecimiento, y demás áreas involucradas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas

11



11